REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00388-****00*

La abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, apoderada de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta de las diligencias de notificación del mandamiento de pago librado en contra de la señora JANNETTE LOPEZ RESTREPO.

En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas fueron realizadas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, norma que en su inciso tercero dispone que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"

Verificado los documentos remitidos a la ejecutada, se observa que de manera contraria al contenido de la norma referida, se le indicó que la notificación se entiende realizada "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibido …" , lo cual no corresponde a lo indicado en el citado artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, lo cual puede afectar el derecho de defensa de la demandada y por tanto impide tener en cuenta las diligencias referidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER *en cuenta las diligencias para notificación de la demandada A JANNETTE LÓPEZ RESTREPO conforme a las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **141** hoy **8** de **noviembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edecf6f5fcb3fbe8a2a5083197c7d4bd044ce23f5346f5bcac1d4ab50b5bc29**

Documento generado en 07/11/2023 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica